



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	18-029-40-89-001-2021-0083-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José William Gómez Betancur
Auto	Interlocutorio No. 109

Albania, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la corrección de los autos interlocutorios No. 081 y 082 de fecha 29 de julio de 2021, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, ya que por error involuntario se transcribió el segundo nombre del demandado como "WILIAM" cuando el mismo obedece a WILLIAM, observa éste Despacho judicial que efectivamente el segundo nombre del demandado corresponde al mencionado por la apoderada judicial del demandante, pues así aparece registrado en los poderes anexos con la demanda y en los títulos valores -pagares- adjuntos al libelo demandatorio, motivo por el cual se hace procedente acceder a tal solicitud.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*. Así las cosas, como se advierte en este caso se trata de un error de digitación como se mencionó con anterioridad, razón por la cual éste juzgado procederá a su respectiva corrección.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 42 y 286 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 081 de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que en su parte resolutive dice **"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de JOSE WILIAM GOMEZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.710.275, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero: (...)"**, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de JOSE WILLIAM GOMEZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.710.275, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Las demás partes quedarán incólumes.

Notifíquese y cúmplase. -

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9486b8657a385ba8ccd28af82d388b0bc2ff76e7f564c3bd9b1eb0406f4c776

Documento generado en 30/09/2021 12:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>